y la de los lores, se resuelven también por la disolución. La nueva cámara puede repetir la política de la anterior y entonces la cámara de los lores se somete. Si resiste, el gabinete, por medio del rey, crea nuevos lores que dan mayoría favorable á la otra cámara. Los caracteres de este régimen, son pues: 1º La confusión de los poderes legislativo y ejecutivo, y con ella la acción efectiva, rápida y vigorosa del gobierno; 2º La duración de los gobiernos no es de término fijo como en los Estados Unidos, sino variable, según el estado de la opinión, y las crisis se resuelven á medida que se producen. Estas ventajas se obtienen merced á un poder central, moderador, que es el rey, con dos prerrogativas: la disolución del parlamento y la creación de nuevos pares.

El ideal de algunos miembros de la convención constituyente de Filadelfia, como el gobernador Morris, era dar al presidente de la Unión las facultades y poderes de un primer ministro de S. M. Pero la constitución norteamericana, fundada en la división de poderes y en la limitación de facultades, creó un régimen diferente del inglés, (tal como éste se constituyó en el curso del siglo XIX.) El presidente de los Estados Unidos gobierna, y esto lo distingue de un rey de Inglaterra; pero no gobierna en ningún caso dictatorialmente (dentro de la constitución, se entiende), y esto lo distingue de un primer ministro de S. M. ¿Qué es el presidente de los Estados Unidos? Un gobernante, que no puede gobernar, si tiene en su contra una mayoría en el senado y en la cámara de representantes. Si la mayoría es de más de dos tercios, pueden tenerlo las cámaras bajo la acción de un fuego graneado de leyes contrarias á su política, á sus convicciones y á su reposo personal. Esto no implica que el legislativo sea omnipotente en los Estados Unidos, pues sus facultades de dirección é intervención en los departamentos del ejecutivo, son tan limitadas como ilimitadas sus facultades de investigación. Los confiictos entre los dos poderes casi siempre terminan con victorias negativas para los contendientes. Si el senado no aprueba una convención diplomática negociada por el ejecutivo, su victoria es nula, pues la cámara no tiene facultades para dirigir nuevas negociaciones. Si el presidente opone su veto á una ley, y la mayoría no es de dos tercios, la ley fracasa; pero á su vez el ejecutivo no puede contar con esa mayoría para que la ley vuelva en los términos que él crea convenientes. En suma, el régimen norteamericano no ofrece las condiciones de eficiencia del gobierno inglés. Por ser pertinente, pues

ilustra la cuestión histórica que estoy discutiendo, traduciré un pasaje de la obra clásica de Bryce, relativo á las deficiencias del sistema norteamericano.

Cuando se produce súbitamente una crisis en un estado libre, el ejecutivo necesita dos cosas: dinero en gran cantidad, y facultades superiores á las que se le conceden en tiempos normales. Bajo el sistema europeo, el deber de conjurar la crisis es igual para la Cámara de Representantes que para los ministros, agentes de ella. Se recurre, pues, á la cámara en demanda de auxilios, y también para que vote las leyes que sean necesarias en el caso. Cuando todo esto se ha hecho, el ministerio obra, sintiendo que tiene de su parte toda la fuerza del pueblo y como siempre ha caminado con el auxilio de la cámara, y ésta con el del ministerio, el émbolo juega de una manera fácil y rápida en el cilindro. En América (E. E. U. U.), durante los tiempos normales, poco tiene que ver el presidente con el congreso, y éste no está acostumbrado á tratar cuestiones del resorte del ejecutivo. El mecanismo de las cámaras y especialmente la falta de leaders parlamentarios y la consiguiente deficiencia de organización, las hace ineptas para afrontar con rapidez las dificultades prácticas. Siempre está dispuesto el congreso á escatimar recursos, y á regatear la confianza que da doble valor á esos recursos. Los celos que siente contra el ejecutivo, que son convenientes en tiempos normales y muy naturales tratándose de personas con quienes no trata directamente, son peligrosos durante la crisis, y sin embargo, ¿cómo podría el congreso dar su confianza á personas que no pertenecen á su corporación y que no están sujetas á su dirección? Cuando los peligros aumentan, el único recurso con que puede contarse es la dictadura temporal, á la romana. Algo semejante se hizo durante la guerra separatista, pues las facultades que entonces se confirieron al presidente Lincoln, ó que él se atribuyó sin reproches del congreso, exceden de las que ejerce el ejecutivo en condiciones normales, como la autoridad de un cónsul romano excedía de la de un dictador. (*)

¡Extraña y elocuente coincidencia! En 1861, dos hombres ilustres, dos colosos americanos, Lincoln y Juárez, sentían á la vez que eran insuficientes las facultades que les otorgaban las sendas leyes constitucionales que debían acatar, para salir al frente de inmensas dificultades y peligros. Los dos asumieron la dictadura, por delegación del congreso, y por necesidad en lo imprevisto. Pero la diferencia era tan grande, entre los medios con que uno y otro contaba, como la que puede haber entre el Mississippi y el llamado río del Consulado. La constitución de los E. E. U. U. que tenía setenta y dos años de no interrumpido imperio sobre el pue-

(*) *The American Commonwealth*, by James Bryce, tomo I, págs. 295-96.

blo norteamericano, era deficiente para reprimir una revolución doméstica, contra la cual necesitaba el presidente, facultades, confianza, una amplitud de conducta, en fin, que no era compatible con las limitaciones que se le imponían por los padres de la Unión. Y eso á pesar de que el legislativo se componía de hombres dotados de aptitud política desarrollada por la experiencia. Y eso á pesar de que en el ejecutivo estaban representadas las más infrangibles convicciones del partido republicano.

En Méjico la constitución era una novedad que ni estaba probada ni había quien la aplicase. En el congreso, el régimen constitucional era conocido teóricamente de algunos, prácticamente de nadie. De buena fe suponían muchos diputados de entonces que la soberanía nacional reside en el congreso, ilimitada y sanguinaria, como en una convención. No entendían la limitación de facultades y la división de poderes. Menos aún entendían los derechos del hombre. Decretaron proscripciones é intentaron constituir un *comité de salud pública*. En la cámara, hirviente y desordenada, no tenían representación partidos organizados ó en estado de organización. No había mayorías ni minorías, sino grupos momentáneos y disímbolos. Los constituyentes y los constitucionalistas,—los que habían hecho y los que habían estudiado la constitución,—se apartaban de los que ignoraban la diferencia que hay entre un parlamento inglés, un congreso norteamericano, un consejo de guerra y una reunión de comanches; pero á su vez, se hallaban muy lejos de un acuerdo sobre la naturaleza, funciones y facultades de la cámara de diputados de la República Mejicana. No merece la honra de ser llamado congreso constitucional una masa en la que se formaban grupos de energúmenos para pedir la derogación de la ley constitucional, no por reforma, sino por atentado destructor. Tampoco podrá llamarse cámara de legisladores un antro en donde los pocos diputados que conocían su papel legal, ignoraban del todo las conveniencias nacionales. Estaban contra el gobierno la mayoría de los inconscientes, por ferocidad, y los conscientes por espíritu de legalidad.

Cuando el gobierno planteó la cuestión de facultades extraordinarias en términos perentorios, y en presencia de un peligro nacional, hubo diputados del grupo de los conscientes que votaron contra la salvación de la República, por escrúpulos de constitucionalismo. Entre ellos había algunos que antes y después fueron llamados estadistas. Sin la depresión que en la ma-

sa de los inconscientes obraba el temor de consumar un crimen, y que dió al gobierno los votos de una escasa mayoría, Juárez hubiera tenido que disolver á culatazos el congreso ó retirarse del poder. Ya era mucho, gobernar con una constitución que limitaba sus facultades, teniendo, además, una asamblea que contrariaba sus actos. Eso no hubiera sido el poder supremo, sino un patíbulo para su reputación.

En dos ocasiones estuvo el congreso de parte de Juárez, entregándole facultades para que tomara á su cargo la dictadura legal, que otro no hubiera podido sostener: el 7 de junio, por miedo á Márquez, y el 11 de diciembre, por miedo á la invasión. También se le facultó, en el mes de mayo, para que contratara un empréstito. Luego no es exacto que con su parlamentarismo, Juárez hubiera querido poner á cubierto su responsabilidad, abandonando su autoridad. Todo lo contrario, jamás le parecía excesiva su autoridad. La quería ilimitada, y la hacía descansar en su reputación de probidad, patriotismo y firmeza. Su parlamentarismo deriva, pues, de otro origen. ¿Era una teoría de Constant? No, Juárez había leído demasiado á Constant, para confundir el régimen parlamentario con el de división y limitación de poderes. El parlamentarismo de Juárez no era un error, y en todo caso no era un error de Juárez. En los Estados Unidos no falta quien apoye la conveniencia de establecer relaciones entre el ejecutivo y el congreso, y la participación de los ministros en las discusiones parlamentarias, para solidarizar la acción conjunta de los dos poderes. En Méjico pedían el régimen de la convención francesa algunos de los diputados inconscientes, y en la prensa los apoyaba *L'Estafette*. Zarco exponía así su doctrina contra el diario francés y *contra* los diputados inconscientes:

L'Estafette cree que la libre elección del gabinete conduce al régimen del *bon plaisir*, y cree necesario que los ministros sean nombrados á propuesta del congreso. Creemos inútil discutir la conveniencia de esta innovación; nos basta hacer notar que no es conforme con nuestra carta fundamental, y que si llegara á admitirse haría del ejecutivo un ente superfluo, y el ministerio no sería más que un comité del congreso.

Nosotros queremos libre elección por parte del presidente, y gabinetes parlamentarios y cambios en el ministerio siempre que los ministros sean derrotados en el congreso.

No queremos, pues, á Calígula nombrando primer cónsul á su caballo .....

La libre facultad de nombrar y remover á los ministros, no puede ejercerse del mismo modo en todos los sistemas constitucionales. La latitud de esa facultad depende del sistema de responsabilidad que establezca cada constitución. En la monarquía representativa, en que el rey reina y no gobierna, en que el trono es más bien una institución permanente que un gobierno mudable, en que el monarca es inviolable, se necesita en rigor un ministerio parlamentario, y los cambios deben seguir inmediatamente á las derrotas ministeriales, no siendo nada extraños los cambios completos de política. Así vemos en la Gran Bretaña, pasar el poder de manos de los *whigs* á los *tories* bajo un mismo soberano, sin que esto menoscabe su dignidad, pues cede sólo á la imperiosa necesidad de marchar de acuerdo con la opinión pública.

Donde el jefe del estado, lejos de ser inviolable, es el único responsable de los actos del Ejecutivo, el ministerio pierde casi toda importancia política, no hay por qué atacarlo, y el ministerio se convierte en agente puramente administrativo.

Ninguno de estos dos sistemas es el establecido por nuestra Constitución. No discutiremos por ahora su mérito intrínseco, pero sí haremos notar que ni declara inviolable al jefe del Estado, como lo es en las monarquías constitucionales, ni lo hace único responsable como en los Estados Unidos. Establece un sistema mixto, una responsabilidad complexa, extendiéndose al presidente y á los ministros. Esta doble responsabilidad hace más graves las crisis ministeriales, más difíciles sus soluciones.

El presidente, siendo responsable, no es un autómata que pueda ser dirigido por un ministerio en nombre de una mayoría parlamentaria que se lo ha impuesto. Los ministros, responsables también, no pueden ser simples agentes pasivos del presidente. Se necesita, pues, conformidad verdadera entre el presidente y los ministros. El primero no puede aceptar consejeros que se aparten de su política: los segundos no pueden ofrecer ni una obediencia ciega ni contar con un dominio absoluto. El presidente gobierna realmente: es su deber ante el país y ante su propia conciencia. Esta tendencia de responsabilidad ofrece sin duda ventajas que deben redundar en dar firmeza á la política del gobierno, y en más detenidas deliberaciones en el seno del gabinete, lo cual es siempre garantía de acuerdo; pero ofrece también inconvenientes que deben tener en cuenta los amigos del sistema representativo.

Si el presidente fuera irresponsable, las derrotas parlamentarias de los ministros debían ser seguidas de cambios de política y las oposiciones desde que acometieran la brecha, sabrían que tenían el deber de formular un programa completo y de contar con hombres capaces de llevarlo á cabo el día de sus victorias.

De aquí no inferimos que el presidente deba guiarse de sus afecciones personales para formar el gabinete, ni resignarse á estar en minoría parlamentaria, ni mucho menos á desdeñar á las oposiciones en el combate ni cerrarles las puertas cuando lleguen á estar en minoría.

Lo que inferimos es que no puede entregarse ciegamente en manos de la opinión, prescindiendo de su propia iniciativa, y aceptando sin condiciones ni transacciones cambios radicales en la política. Lo que inferimos es que bajo nuestro sistema son más difíciles las soluciones de las crisis, y también más delicados los deberes de las oposiciones.

El presidente no es pura y simplemente el fantasma ó el símbolo del poder; es el elegido del pueblo, el destinado por sus conciudadanos á gobernar real y efectivamente y el verdadero jefe del ejecutivo y no una fracción de estabilidad.

De aquí se deduce que el presidente debe combinar en la formación del ministerio, las inspiraciones de su conciencia guiada por el interés público y no por la afección privada, y que las oposiciones, para llegar al poder, tienen que influir no sólo en la opinión pública, sino también en el ánimo del presidente para cambiar sus ideas, hacerle abandonar algunas de ellas é inspirarle otras nuevas.

Ahora bien, esto que puede pasar á la historia como un resumen de la práctica seguida por Juárez para adquirir fuerzas políticas, ni era parlamentarismo ni cosa que lo parezca. ¿Parlamentarismo? Zarco daba este nombre á todo aquel baturrillo constitucional, como hoy el Sr. Bulnes llama jacobinismo á todas las cosas y otras muchas más. Pasan los tiempos y las formas del error pasan con ellos. Antaño, se daba el nombre de gabinetes parlamentarios á los que organizaba el presidente, escogiendo con libertad, aunque entrando en combinaciones, que no son exclusivas de ningún régimen, pues así el que toma á su servicio un cochero como el que invita á un amigo á su mesa, consulta las conveniencias del caso. El presidente no tenía más taxativas en 1861, para admitir ó despedir ministros, que aquellas á que él mismo se sujetaba por razón de estado, bien ó mal comprendida. Yo acepto, pues, el hecho que Zarco nos explica, sustituyendo la palabra parlamentarismo, por alguna otra más adecuada, como transacción ó combinación. De igual manera hemos procedido los lectores del Sr. Bulnes, cuando ha dado buenas explicaciones de ciertos fenómenos. ¿Qué importa que él llame jacobinos, á un mal médico, á un general derrotado, ó á un parlamento anárquico? Ya sabemos que para él es jacobinismo todo lo que procede de la ignorancia, del desbarajuste ó de la ineptitud. No le extrañe, pues, que los hombres del 61, llamaran parlamentarismo á todo hecho en que intervenía, directa ó indirectamente, un parlamento. Pero eso no justifica que al estudiar los acontecimientos de aquel año, tomemos *le mot pour la chose*, ó en español, el rábano por las hojas.

Aquí terminaría este capítulo, si no hubiera creído oportuno el Sr. Bulnes, mezclar en sus invectivas á Juárez una calumnia contra Benjamín Constant. Transcribo textualmente, para no calumniar á mi vez: «Juárez, como discípulo de Constant, idolatraba la forma de gobierno parlamentario, pero como Constant no le enseñó la verdadera base del parlamentarismo, porque nunca la en-

tendió, Juárez presidía una forma de gobierno que ignoraba.»(*) ¿Cuál es la verdadera base del parlamentarismo que no entendió Constant? El Sr. Bulnes lo dice á renglón seguido: «No puede haber parlamentarismo sin el derecho de disolución del soberano y sin *poseer* en el territorio al pueblo inglés.» Entendiendo yo eso de *poseer* en el territorio al pueblo inglés, como que el país en que ha de establecerse el parlamentarismo debe ser poseído por el pueblo inglés, voy más allá que el Sr. Bulnes, pues para mí el parlamentarismo es un hecho histórico, que como tal no puede repetirse experimentalmente en otro lugar del mundo, como no podríamos repetir las cruzadas ó la guerra de las comunidades. El príncipe de Ligne expresaba profunda y elegantemente esta verdad en una conversación que tuvo con Voltaire. «A fines del siglo pasado (XVIII), dice Benoist, la constitución inglesa había llegado á ser, no metafórica, sino literalmente, un objeto de envidia para el mundo entero, y todos querían copiarla.» En aquellos tiempos reinaba Voltaire, y nadie lo visitaba sin que recibiese de él una explicación sobre las bellezas de la constitución inglesa;—así nos lo dice el príncipe de Ligne: «Amaba entonces (Voltaire) la constitución inglesa. Recuerdo que le dije:—Señor de Voltaire, agregad que la sostiene el océano, sin el cual no duraría.»(**) No obstante, se ha hecho la teoría abstracta del régimen parlamentario, y esa teoría, convertida en sistema, se llama parlamentarismo. La adopción del parlamentarismo en la Europa occidental, es el acontecimiento político más notable del siglo XIX; hay parlamentarismo en Francia y en Noruega, en España y en Hungría, en Italia y en Prusia. Naturalmente, el parlamentarismo francés y el prusiano, tienen tanto parecido como la estatua de Palas que coronaba el Parthenón y la del Huichilobos que encontraron los españoles en los templos aztecas. Pero la teoría, la teoría, pura, británica, fundamental,—protoplasma del parlamentarismo,—está integrada por estos dos elementos: derecho de disolución y derecho de crear nuevos pares. El Sr. Bulnes olvida este segundo elemento, y pone sólo el primero como base del parlamentarismo. Ahora bien, Benjamín Constant entendió y conoció esas *verdaderas bases* del parlamentarismo: «Se han elevado grandes reclamaciones—dice el autor francés—contra el derecho de disolver las asambleas representativas, derecho atribuido por nuestra acta constitucional, como por la constitución de Inglaterra, al depositario del poder supremo. No obstante, una organización política que no consagrase esta facultad del jefe del Estado, vendría á ser necesariamente una demagogia desenfrenada y turbulenta.... Cuando no se impone límites á la autoridad representativa, los representantes del pueblo no son defensores de la libertad, sino candidatos á la tiranía, y cuando la tiranía se constituye, es tanto más afrentosa, cuanto mayor es el número de los tiranos.... la nación no es libre sino cuando los diputados tienen un freno.... La disolución de las asambleas no es, como se ha dicho, un ultraje á los derechos del pueblo; es, por el contrario, cuando hay libertad de elecciones, un llamamiento á sus derechos y á sus intereses. Digo cuando las elecciones son libres, porque cuando no son libres, no hay sistema representativo.» (*) Si Juárez había leído bien á Benjamín Constant, como dice el Sr. Bulnes, no podía confundir el parlamentarismo con la demagogia. Sigue Benjamín Constant: «Esta cámara hereditaria es un cuerpo que el pueblo no elige y que el gobierno no disuelve, pues ni el uno ni el otro tienen derecho para hacerlo. Si el número de los miembros de este cuerpo fuera limitado, podría formarse en su seno un partido que sin contar con el pueblo ni con el gobierno, no podría caer sin que al mismo tiempo cayera la constitución aniquilada. Un ejemplo notable en la historia del parlamento británico, pone de relieve la importancia de esta consideración. En 1783 el rey de Inglaterra despidió de sus consejos á la coalición de Lord North y de Mr. Fox. Casi todo el parlamento era partidario de esta coalición. Habiendo apelado el rey al pueblo por medio de la disolución de la Cámara de los Comunes, una inmensa mayoría apoyó al nuevo ministerio. Suponed en este caso que la coalición hubiese tenido en su favor á la Cámara de los Pares, que no puede ser disuelta, habría resultado evidentemente que sin la prerrogativa que otorga al rey la facultad de crear un número suficiente de nuevos pares, aquella coalición, rechazada á la vez por el monarca y por la nación, hubiera conservado en sus manos la dirección de los negocios.»(**)

(*) Bulnes, *op. cit.*, pág. 102.

(**) Charles Benoist, *La Réforme parlementaire*, págs. 9 y 10.

(*) B. Constant, Política, cap. III, *Del derecho de disolver las asambleas representativas.*

(**) B. Constant, *op. cit.*, cap. IV, *De la asamblea hereditaria* y *de la necesidad de no limitar el número de sus miembros.*

Decir que Constant no le enseñó á Juárez la verdadera base del parlamentarismo, porque aquél no la entendió, sólo se explica, ó por una rapidez de improvisación que impida al Sr. Bulnes meditar sus escritos, ó por la creencia de que los lectores á quienes se dirige viven intelectualmente en las cavernas del hombre de Neardenthal.—Sin meterme en decidir entre esos dos extremos, puedo asegurar que si Juárez no conoció á derechas más obra que la *Política* de Constant, ese es justamente el único libro que no ha leído el Sr. Bulnes.

La vitalidad del Imperio.

Aunque no falta entre los escritores que han estudiado en sentido europeo este período de nuestra vida nacional, quien haga responsable á Napoleón del fracaso del Imperio Mejicano, ya por considerar que la aventura de Méjico fué debida «á un juicio falso del gobierno francés sobre el éxito de la guerra civil de los Estados Unidos,» ya porque como otros suponen Napoleón echó todo á perder con sus vacilaciones, caracterizándose su acción desde el principio hasta el fin de la empresa, por la ineficacia de los medios empleados; aunque hay quien así piense, es tendencia general de los escritores franceses, y muy especialmente de Masseras y Gaulot, hacer de Maximiliano la víctima expiatoria, suponiendo, con pocos fundamentos ó sin razón, que la pueril volubilidad, la incompetencia política y la ingratitud de Maximiliano para con los franceses, son las causas de su ruina y no las dificultades inherentes á una empresa, para la que como dice Niox, «apenas habrían bastado las fuerzas de un hombre de genio.» Y es natural esta tendencia á exagerar los errores del instrumento de Napoleón y á olvidar, ó por lo menos, á atenuar las responsabilidades del Emperador de los franceses. Incontables, gravísimos, fueron los errores de Maximiliano; pero, ¿qué influencia podían tener en la suerte de una tentativa imposible cuya obra debía fatalmente perecer? Mas no eran los intervencionistas franceses que escribían en Méjico ni los historiógrafos que los han copiado literalmente, quienes podían achacar á otro que no fuera Maximiliano la ruidosa catástrofe de la intervención: cuando salió de Europa el Archiduque aquellos tomaron á su cargo la tarea de profetizar el advenimiento de una nueva era de ilimitadas perspectivas, y cuando más tarde

algunos de ellos escribieron la historia de los acontecimientos que desmienten sus falsas promesas, hubieron de buscar un responsable de sus fracasos.

Masseras, ex-Director de *Le Courrier des Etats Unis* publicó en las columnas de *La Gaceta del Imperio*—lo que dió carácter oficial á su lucubración—un *Programa del Imperio*, que como toda la literatura política con que los franceses tuvieron la dignación de ilustrar nuestras cuestiones nacionales, constaba de dos partes, una teórica en que se explicaba nuestra incapacidad para constituirnos, y otra práctica que indicaba los medios que iban á emplear los redentores de Méjico para salvarlo del infierno revolucionario. No pudiendo prescindir de ciertas tendencias liberales que están más bien en la fraseología que en el pensamiento y en el corazón de los franceses—¡y qué pocos franceses no son sectarios de algún absolutismo!—nos honraba viendo en nosotros un pueblo ardiente, extraviado por prematuras reformas llevadas á término con la ligereza que era de esperar de quien apenas se había desprendido, en mantillas, de la tutela virreinal. Era, pues necesario tutorearnos, dirigir nuestro desarrollo político, suplir nuestras deficiencias y á vuelta de algunos años darnos libertad y declararnos con aptitud para una vida autónoma. Otro francés, Luciano Biart, escribió un folleto, menos conocido, no prohijado oficialmente por el gobierno como el de Masseras, pero más literario, pintoresco, sofístico é insultante para la nación. Biart hablaba melosamente de los mejicanos, de sus virtudes idílicas, llegaba hasta la ternura y las lágrimas compadeciéndose de la suerte del indígena, y afirmaba que el pueblo mejicano alcanzaría las cumbres de la prosperidad, de la cultura y de la dicha, cuando por obra de los europeos dejara de ser presa de los siguientes únicos elementos de disturbio que había en Méjico: el clero, los soldados, los bandidos y los abogados (que eran los *leaders* del partido radical.) Sometido el clero con la desamortización y nacionalización de sus antiguos bienes, disciplinado el ejército y magullado por la mano dura de un poder enérgico, perseguidos los salteadores hasta aniquilarlos y disuelto el directorio que formaban los juaristas, el Imperio entraría á gobernar, contando con la voluntad de la nación que soñaba la paz y la unión de todos los mejicanos en torno de un gobernante ilustrado, progresista, respetuoso de la tradición y enemigo de todo abuso. ¿Qué le faltaba, pues, á Maximiliano para hacer la felicidad de Méjico?—Le faltaba, dicen